

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE LA RIOJA



<b>RESUMEN</b>
<b>LEYES</b>
Nºs. 10.583 – 10.584 – 10.586 – 10.589 10.597 – 10.601
<b>DECRETOS</b>
Año: 2.022 Nºs. 2.025 – 2.510 – 2.515 – 2.517 – 2.521 2.527 – 2.528
<b>RESOLUCIONES</b>
<b>LICITACIONES</b>
Nº 01/2023 (A.P.V.) Nº 01/2023 (M.D.I. e I.S.)



SECRETARIA GENERAL  
DE LA GOBERNACION



Nuestra Página web: [www.boletinoflarioja.com.ar](http://www.boletinoflarioja.com.ar)

Para Publicaciones e-mail:

[comercializacion@boletinoflarioja.com.ar](mailto:comercializacion@boletinoflarioja.com.ar)

[dibolarioja@gmail.com](mailto:dibolarioja@gmail.com)

e-mail Imprenta:

[trabajodeobra\\_imprentadelestado@hotmail.com](mailto:trabajodeobra_imprentadelestado@hotmail.com)

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL 165.037-30-10-87	EDITADO POR LA DIRECCION GENERAL DE IMPRENTA Y BOLETIN OFICIAL DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE LA GOBERNACION Dirección y Administración: 9 de Julio 259 Tel.55-0380-4426916 DIRECCION TELEGRAFICA DIBO Director General: Héctor Sergio Sturzenegger	CORREO ARGENTINO OFICINA DE IMPOSICION LA RIOJA	CORREO ARGENTINO FRANQUEO A PAGAR CUENTA Nº 12218F005	Franqueo a Pagar Cuenta Nº 96 Tarifa Reducida Concesión Nº 1 Distrito 20 C.P. 5300
LA RIOJA	Viernes 27 de Enero de 2023	Edición de 12 páginas - Nº 12.031		

**LEYES****LEY N° 10.583**

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:**

Artículo 1°.- Ratifícase el Decreto F.E.P. N° 2.025 de fecha 12 de octubre de 2022 -Prorroga por el término de seis (6) meses, a partir de su vencimiento, la Emergencia Vial.

Artículo 2°.- El Decreto F.E.P. N° 2.025/22 forma parte de la presente como Anexo.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 137° Período Legislativo, a diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil veintidós. Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva**.

**María Florencia López - Presidenta - Cámara de Diputados - Juan Manuel Ártico - Secretario Legislativo**

**ANEXO****DECRETO N° 2.025**

La Rioja, 12 de octubre de 2022

Visto: Los Decretos de la Función Ejecutiva Provincial N° 154/21, 1.538/21, 1.188/22, y;

**Considerando:**

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 154 de fecha 17 de febrero de 2021 se declara la Emergencia Vial en todo el territorio provincial, implementando una serie de medidas tendientes a la prevención y el control de los altos niveles de siniestralidad vial existentes, como así también a descomprimir la ocupación del sistema sanitario, en el marco de la pandemia existente por la incidencia del Virus SARS-COV-2.

Que en procura de continuar avanzando hacia la consolidación del sistema de seguridad vial provincial, resulta necesario dar continuidad a las acciones ejecutadas en el marco del precitado acto, las que se vienen desarrollando en forma coordinada y concertada por los diferentes organismos competentes en la materia que conforman la Función Ejecutiva Provincial.

Que es necesario mantener las medidas implementadas por el Decreto 154/21, que generaron mantener una situación sanitaria más controlada y mayores acciones en relación a la fiscalización de alcoholemia al conductor, como así también los talleres de reeducación vial.

Que al no tratarse la cuestión de una materia prohibida por el Artículo 126° Inciso 12) de la Constitución Provincial, corresponde hacer uso de la facultad allí prevista, remitiendo la decisión adoptada a la Cámara de Diputados para su ratificación.

Por ello, y en uso de las facultades establecidas en el Artículo 126°, Inciso 12) de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1°.- Prorrógase por el término de seis (6) meses a partir de su vencimiento la Emergencia Vial, declarada mediante Decreto F.E.P. N° 154/21 prorrogado por Decreto F.E.P. 1.538/21 y Decreto F.E.P. 1.188/22.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el Jefe de Gabinete, el Ministro de Seguridad, Justicia y Derechos Humanos y el Secretario General de la Gobernación.

Artículo 3°.- Remítase copia del presente decreto a la Cámara de Diputados de la Provincia, a los efectos ordenados por el Artículo 126°, Inciso 12), tercer párrafo de la Constitución Provincial.

Artículo 4°.- Comuníquese, notifíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Dr. Miguel Zárate**  
Ministro de Seguridad, Justicia y  
DDHH

**Ricardo Clemente Quintela**  
Gobernador de la Provincia de La  
Rioja

**Armando Emilio Molina**  
Secretario General de la  
Gobernación

**Dr. Juan José Luna**  
Jefe de Gabinete

**DECRETO N° 2.528**

La Rioja, 12 de diciembre de 2022

Visto: el Expediente Código A1 N° 00416-5/2022, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto sancionado de la Ley N° 10.583, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 126° inciso 1 de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 10.583 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 17 de noviembre de 2022.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Quintela, R.C., Gobernador - Molina, A.E., S.G.G.**

\* \* \*

**LEY N° 10.584**

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:**

Artículo 1°.- Institúyase como Himno Cultural de la Provincia a la canción "Carnaval en La Rioja" -Chaya Saltada- del autor Daniel "Chacho" Olivera, que forma parte de la presente como Anexo.

Artículo 2°.- Objeto. Difundir y promover las costumbres y tradiciones del pueblo de la provincia de La Rioja.



Artículo 3°.- Establézcase que el Himno Cultural instituido en el Artículo 1° se interprete en todo acto cultural de nuestra Provincia, sobre todo cuando cuenten con la presencia de público nacional e internacional.

Artículo 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 137° Período Legislativo, a diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil veintidós. Proyecto presentado por **Todos los Bloques de la Cámara.**

**María Florencia López - Presidenta - Cámara de Diputados - Juan Manuel Ártico - Secretario Legislativo**

## ANEXO

### Carnaval en La Rioja -Chaya Saltada-

**Letra y Música:** Daniel "Chacho" Olivera

*Las cajas ya están templadas  
Los bombos bien estiraos  
Es que se viene la chaya  
Riojana con el Pujillay  
Los changos y las chinitas  
Las calles ya han adornaos  
Con ramilletes de albahaca  
Con el muñeco ladeao.*

*Las pacotas a caballo  
Recorren por la Ciudad  
Entonando vidalitas  
Y coplas pa'l carnaval  
Coronación en los barrios  
Salen todos a jugar  
Agua falta pa' beberla  
Pero sobra pa' chayar.*

*Así es la chaya riojana  
Como ella no hay igual  
El que quiera conocerla  
Que venga pa'l carnaval  
Ahí verán lo que es mi tierra  
Y su forma de chayar  
Y después saldrá cantando  
Esta copla popular:*

*Vamos a la plaza  
Ay vidalita que hay mucho que ver  
Que se casa un hombre  
Ay vidalita con una mujer  
Con una mujer  
Ay Vidalita por el carnaval  
Por el carnaval  
Ay Vidalita que se va a acabar  
Que se va a acabar  
Ay Vidalita pa'l año cabal.*

## DECRETO N° 2.527

La Rioja, 12 de diciembre de 2022

Visto: el Expediente Código A1 N° 00428-7/2022, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto sancionado de la Ley N° 10.584, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 126° inciso 1 de la Constitución Provincial;

### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 10.584 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 17 de noviembre de 2022.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

**Quintela, R.C., Gobernador - Molina, A.E., S.G.G.**

\* \* \*

## LEY N° 10.586

### LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Créase la Sexta Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja que comprenderá a los departamentos General Felipe Varela, General Lamadrid y Vinchina.

Artículo 2°.- Modifícase el Artículo 2° de la Ley N° 2.425 -Ley Orgánica de la Función Judicial-, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 2°.- La provincia de La Rioja, a los efectos de la Jurisdicción, se divide en seis (6) Circunscripciones Judiciales: La Primera comprende a los departamentos Capital, Independencia, General Ángel Vicente Peñaloza y Sanagasta; la Segunda a los departamentos Chilecito y Famatina; la Tercera comprende a los departamentos Chamental, General Belgrano y General Ortiz de Ocampo; la Cuarta comprende a los departamentos Arauco, Castro Barros y San Blas de Los Sauces; la Quinta Circunscripción comprende a los departamentos Rosario Vera Peñaloza, General Juan Facundo Quiroga y General San Martín; y la Sexta Circunscripción comprende a los departamentos General Felipe Varela, General Lamadrid y Vinchina”.

Artículo 3°.- En la Sexta Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Villa Unión funcionarán una (1) Cámara Unipersonal en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional; un (1)



Juzgado de Instrucción en lo Criminal y Correccional; un (1) Juzgado de Instrucción de Violencia de Género y Protección Integral de Menores y un (1) Juzgado de Paz Letrado, del Trabajo y Conciliación.

Artículo 4º.- Modifícase el Artículo 3º de la Ley Nº 2.425 -Ley Orgánica de la Función Judicial-, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 3º.- Asientos Judiciales. Sin perjuicio de los demás órganos que sean creados por Ley tendrán su asiento en la ciudad de La Rioja:

Capital: El Tribunal Superior de Justicia; la Fiscalía General; la Defensoría General; tres (3) Cámaras en lo Civil, Comercial y de Minas; una (1) Cámara en lo Criminal y Correccional; seis (6) Juzgados del Trabajo y Conciliación; tres (3) Juzgados de Instrucción en lo Criminal y Correccional; dos (2) Juzgados de Instrucción sobre Violencia de Género y Protección Integral de Menores; un (1) Juzgado de Menores; cuatro (4) Juzgados de Paz Letrados; un (1) Juzgado de Ejecución Penal y tres (3) Juzgados de Paz Legos.

En la ciudad de Chilecito: Dos (2) Cámaras en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional; dos (2) Juzgados de Trabajo y Conciliación; dos (2) Juzgados de Instrucción en lo Criminal y Correccional; dos (2) Juzgados de Instrucción de Violencia de Género y Protección Integral de Menores; un (1) Juzgado de Paz Letrado y los demás órganos que sean creados por Ley.

En la ciudad de Aimogasta: Una (1) Cámara en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional; un (1) Juzgado de Instrucción en lo Criminal y Correccional; un (1) Juzgado de Instrucción de Violencia de Género y Protección Integral de Menores; un (1) Juzgado de Paz Letrado y un (1) Juzgado del Trabajo y Conciliación.

En la ciudad de Chepes: Una (1) Cámara en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional; un (1) Juzgado de Instrucción en lo Criminal y Correccional; un (1) Juzgado de Instrucción de Violencia de Género y Protección Integral de Menores, un (1) Juzgado de Paz Letrado y un (1) Juzgado del Trabajo y Conciliación.

En la ciudad de Chamical: Una (1) Cámara en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional; un (1) Juzgado de Instrucción en lo Criminal y Correccional; un (1) Juzgado de Instrucción de Violencia de Género y Protección Integral de Menores; un (1) Juzgado de Paz Letrado y un (1) Juzgado del Trabajo y Conciliación.

En la ciudad de Villa Unión: Una (1) Cámara Unipersonal en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional; un (1) Juzgado de Instrucción en lo Criminal y Correccional; un (1)

Juzgado de Instrucción de Violencia de Género y Protección Integral de Menores y un (1) Juzgado de Paz Letrado, del Trabajo y Conciliación.

En todas las cabeceras departamentales y además en las localidades de Milagro, departamento General Ortiz de Ocampo; y Villa Mazán, departamento Arauco, tendrán su asiento un (1) Juzgado de Paz Lego en cada una, excepto en la ciudad Capital, en la que tendrán asiento dos (2) Juzgados”.

Artículo 5º.- Modifícase el Artículo 94º de la Ley Nº 2.425 -Ley Orgánica de la Función Judicial- apartados 3 y 4 -modificados por la Ley Nº 10.565-, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“1.- El Tribunal Superior de Justicia tendrá tres (3) Secretarías Judiciales: una (1) Originaria, una (1) Civil, Comercial y de Minas y una (1) Penal y Laboral; una (1) Secretaría Administrativa y de Superintendencia; una (1) Secretaría de Información Técnica; una (1) Secretaría Auditora; una (1) Secretaría Económico Financiera y siete (7) Secretarios Relatores.

2.- En la Primera Circunscripción Judicial se desempeñarán: Dos (2) Secretarías para cada Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas; dos (2) Secretarías en la Cámara Tercera en lo Criminal y Correccional; dos (2) Secretarías en cada Juzgado del Trabajo y Conciliación; una (1) Secretaría por cada uno de los Juzgados de Paz Letrados; una (1) Secretaría en cada Juzgado de Instrucción en lo Criminal y Correccional; una (1) Secretaría en cada Juzgado de Violencia de Género y Protección Integral de Menores.

3.- En la Segunda Circunscripción Judicial existirán: Dos (2) Secretarías para la Cámara Primera en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional; dos (2) Secretarías para la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional; dos (2) Secretarías en el Juzgado del Trabajo y Conciliación; una (1) Secretaría en cada uno de los Juzgados de Instrucción en lo Criminal y Correccional; una (1) Secretaría en cada uno de los Juzgados de Instrucción Sobre Violencia de Género y Protección Integral de Menores y dos (2) Secretarías en el Juzgado de Paz Letrado.

4.- En la Tercera, Cuarta, Quinta y Sexta Circunscripción Judicial se desempeñarán: Dos (2) Secretarías en cada una de las Cámaras en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional; una (1) Secretaría en cada uno de los Juzgados de Instrucción en lo Criminal y Correccional; una (1) Secretaría en cada uno de los Juzgados de Instrucción sobre Violencia de Género y Protección Integral de Menores y una (1) Secretaría en cada Juzgado de Paz Letrado, del Trabajo y Conciliación.



5.- Una (1) Secretaría en cada Juzgado de Paz Lego de la Provincia, con excepción de Chepes, que posee dos (2)”.  
 Artículo 6°.- Créanse un (1) cargo de Prosecretario, un (1) cargo de Jefe de Despacho, y tres (3) cargos de Auxiliares Técnicos Administrativos, destinados a prestar servicio en la Cámara Unipersonal en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la Sexta Circunscripción Judicial.

Artículo 7°.- Autorízase a la Función Ejecutiva para que, por intermedio del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, efectúe las adecuaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto por la presente ley.

Artículo 8°.- Deróganse los Artículos 1° y 3° de la Ley N° 8.936, los Artículos 3° y 4° de la Ley N° 10.565, y toda otra norma que se oponga a la presente ley.

Artículo 9°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 137° Período Legislativo, a diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil veintidós. Proyecto presentado por los diputados

**Oscar Eduardo Chamía y Egle Maricel Muñoz.**

**María Florencia López - Presidenta - Cámara de Diputados - Juan Manuel Ártico - Secretario Legislativo**

## DECRETO N° 2.510

La Rioja, 12 de diciembre de 2022

Visto: el Expediente Código A1 N° 00407-6/2022, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto sancionado de la Ley N° 10.586, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 126° inciso 1 de la Constitución Provincial;

### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 10.586 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 17 de noviembre de 2022.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Quintela, R.C., Gobernador - Molina, A.E., S.G.G.**

## LEY N° 10.589

### LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

#### Capítulo I

#### Generalidades e Incentivo de la Actividad Apícola Provincial

Artículo 1°.- Establézcase el Régimen para el Incentivo y Normalización de la Actividad Apícola de la provincia de La Rioja.

Artículo 2°.- A los efectos de la presente ley, defínanse los siguientes conceptos:

a) Actividad Apícola: Tenencia, explotación, trashumancia y crianza de abejas domésticas -Apis mellifera-, así como la extracción de sustancias y elaboración de productos y su comercialización.

b) Abeja: Insecto himenóptero que vive en colonias constituidas por tres castas: obreras, zánganos y abeja reina.

c) Abeja Melífera: Especie de abeja perteneciente al género Apis, que produce grandes cantidades de miel.

d) Apicultura: Actividad dedicada a la crianza de las abejas para obtener los productos que son capaces de elaborar y recolectar. El principal producto que se obtiene de esta actividad es la miel.

e) Polinización: Traslado del polen entre diferentes flores de la misma especie.

f) Colmena: Contenedor en el cual las abejas pueden construir sus nidos; allí cuentan con cuadros de madera móviles que permiten una explotación racional sin necesidad de destruir el nido de cría.

g) Colmenar o Apiario: Conjunto de colmenas que un apicultor posee en un determinado lugar físico.

h) Asentamiento Apícola: Terreno escogido y acondicionado para instalar un colmenar.

i) Productos Apícolas: Productos obtenidos de la práctica de la apicultura (miel, cera, polen, propóleos, jalea real, abejas reinas, paquetes de abejas, núcleos, pan de polen y todo producto que derive de la actividad apícola).

#### Capítulo II

#### Autoridad de Aplicación

Artículo 3°.- Será Autoridad de Aplicación de la presente ley la Secretaría de Ganadería del Ministerio de Producción y Ambiente de la Función Ejecutiva, a través del área que corresponda o el organismo que lo remplace.



Artículo 4°.- Serán funciones de la Autoridad de Aplicación:

a) Registrar, promover e incentivar a los productores para ser incorporados a la base de datos del Registro Nacional de Productores Apícola - RENAPA.

b) Difundir y promover los beneficios de los polinizadores y de la actividad apícola.

c) Implementar medidas económicas tendientes a impulsar y fomentar la actividad apícola en todos sus rubros: Producción, comercialización e industrialización de los productos originados de las abejas melíferas, teniendo en cuenta a los pequeños, medianos y grandes productores, de acuerdo a la reglamentación de la presente ley.

d) Apoyar las actividades de las asociaciones y cooperativas de productores apícolas, generando incentivos de acuerdo a la reglamentación de la presente ley.

e) Recomendar la siembra y plantación de especies botánicas de interés apícola, especialmente nativas, para aumentar el potencial forrajero y la conservación de la biodiversidad.

f) Promover los espacios físicos con vegetación espontánea y aquellos en los que no intervino el hombre de forma constante, conocidos como bordes, reconociéndolos como sitios de interés por los nichos que ofrecen y la biodiversidad que albergan, entre la que se encuentran las abejas.

g) Recomendar la incorporación de la miel en el menú de comedores educativos, comunitarios u otros que funcionen dentro del territorio provincial.

h) Fomentar la investigación relacionada con la polinización y el mejoramiento de la actividad apícola en la Provincia.

i) Establecer convenios con los organismos o instituciones que considere para poder llevar adelante los objetivos de la presente ley.

j) Generar acciones que tiendan a responder demandas de ciudadanos o productores frutihortícolas relacionadas con problemas generados por la especie *Apis mellifera*.

k) Fomentar la agroecología como práctica amigable con polinizadores.

l) Fomentar zonas agroecológicas exclusivas en la provincia, con el fin de proteger los ecosistemas y las actividades productivas que se desarrollan en ellas, entendiendo esto como un medio para el desarrollo y mantenimiento de la apicultura riojana y una herramienta de agregado de valor a sus productos.

m) Garantizar mecanismos para evitar el ingreso y la proliferación de especies exóticas invasoras que se relacionen con la actividad apícola, así como programas para controlarlas.

### Capítulo III

#### Comisión Intersectorial Apícola

Artículo 5°.- Créase la Comisión Intersectorial Apícola de la provincia de La Rioja en el ámbito de la Autoridad de Aplicación de la presente ley como entidad de asesoramiento y consulta, de acuerdo con los objetivos para el desarrollo y sustentabilidad del sector.

La Comisión Intersectorial Apícola de la provincia de La Rioja estará sujeta a la coordinación de la Autoridad de Aplicación e integrada por un (1) representante titular y otro suplente de los siguientes organismos:

a) Autoridad de Aplicación de la presente ley.

b) Cada región apícola, según estén definidas en el decreto reglamentario, por dos (2) representantes de las organizaciones apícolas de la provincia de La Rioja y/o representantes por región, elegidos por los productores del lugar.

c) Invítase a integrar la Comisión a un (1) representante de los organismos nacionales como: SENASA, INTI, INTA, universidades y organismos vinculados directa o indirectamente con la actividad.

d) Un (1) representante por el Área de Economía Social y Popular.

e) Asociaciones y cooperativas afines al sector.

f) Deberá respetar la paridad de género, propendiendo en forma progresiva a que la misma sea integrada por hombres y mujeres en igual número.

Los integrantes deben desempeñar sus funciones con carácter "ad honorem".

La reglamentación de esta ley debe establecer el mecanismo de elección de sus integrantes y el plazo de sus mandatos.

Artículo 6°.- Son funciones de la Comisión Intersectorial Apícola de la provincia de La Rioja:

a) Colaborar con el Estado provincial en la solución de situaciones especiales, anormales o imprevistas que se presenten y pongan en riesgo la actividad apícola provincial.

b) Acompañar los planes sanitarios apícolas regionales y en los monitores que desarrolle la Autoridad de Aplicación.

c) Coordinar acciones con organismos con similares competencias de las provincias limítrofes.

d) Estimular el consumo de productos apícolas riojanos.

e) Fomentar actividades y herramientas que promuevan la actividad de los polinizadores.

f) Seguimiento de los beneficios que la Provincia, Nación u Organismos Internacionales les hayan otorgado a los productores de la actividad.

g) Control de la actividad apícola.



## Capítulo IV

### Registros Apícolas

Artículo 7°.- Adhiérase la provincia de La Rioja al Registro Nacional de Productores Apícolas - RENAPA-, creado por la Resolución N° 283/01 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación de la Nación y sus modificatorias.

Artículo 8°.- Créase el Registro Provincial de Entidades Apícolas de la provincia de La Rioja en el ámbito de la Autoridad de Aplicación. Será su principal objetivo sistematizar los datos referidos a las entidades apícolas, a fin de generar políticas que tiendan al desarrollo de la actividad.

## Capítulo V

### Establecimientos de Extracción, Fraccionamiento y Acopio

Artículo 9°.- Los establecimientos de extracción y procesamiento de la miel, polen y otros productos de colmena, y los distribuidores de productos apícolas deben registrarse ante la Autoridad de Aplicación competente para obtener las licencias correspondientes. La Autoridad de Aplicación puede autorizar el uso de los establecimientos apícolas para otros usos, cuando la elaboración de dichos productos no genere contaminación cruzada.

## Capítulo VI

### Traslado y Asentamiento de Apiarios

Artículo 10°.- Adhiérase a las normativas y sus modificatorias nacionales que regulan el traslado de colmenas.

Artículo 11°.- El traslado de colmenas dentro de la Provincia debe realizarse únicamente por medio de transporte apto para tal fin, a los efectos de salvaguardar la seguridad pública y la de ecosistemas.

Artículo 12°.- Se prohíbe el ingreso a la Provincia de cualquier especie que signifique un potencial daño para otras o para sus ecosistemas. La Autoridad de Aplicación puede celebrar los convenios y procedimientos internos que considere necesarios para realizar controles sobre el material vivo animal o vegetal.

Artículo 13°.- Los productores apícolas que deseen tener asentamiento definitivo en determinadas zonas de la Provincia deben requerir las autorizaciones necesarias a la Autoridad de Aplicación.

## Capítulo VII

### Sanidad

Artículo 14°.- La Autoridad de Aplicación debe establecer medidas tendientes a controlar los enemigos naturales de las abejas, sin alterar el equilibrio del ecosistema, como así también todo material vivo o inerte que represente un riesgo de posible foco de transmisión de enfermedades.

Artículo 15°.- La Autoridad de Aplicación debe reglamentar lo concerniente al desarrollo y aplicación de planes de control de sanidad, teniendo en cuenta lo siguiente:

a) Que los apicultores o las asociaciones apícolas deben comunicar de inmediato si aparecen brotes de plagas o enfermedades que afecten a las abejas de sus colmenares o cuando presuman su presencia en colmenares vecinos.

b) Que la Autoridad de Aplicación está facultada para exigir el control sanitario de los apiarios e ingresar a los sitios en producción, fiscalizar y si fuera necesario, tomar las muestras para constatar el estado sanitario de las colmenas.

Artículo 16°.- La Autoridad de Aplicación debe determinar las pautas obligatorias que les corresponde realizar a los productores para garantizar las condiciones sanitarias en las distintas regiones apícolas de la Provincia.

Artículo 17°.- La Autoridad de Aplicación debe desarrollar mecanismos de incentivo para los productores que cumplan con las pautas sanitarias establecidas en la presente ley.

## Capítulo VIII

### Asentamientos de Colmenas

Artículo 18°.- Los apicultores que ejerzan su actividad en el territorio provincial, sean o no propietarios de la tierra donde pretenden instalar sus apiarios, deben cumplir con las siguientes condiciones:

a) Solicitar autorización a la Autoridad de Aplicación previa al asentamiento del apiario.

b) Determinar el lugar de emplazamiento permanente -o provisorio, en caso de trashumancia- de los colmenares, previa autorización por parte de la Autoridad de Aplicación, a efectos de mantener una organización territorial de los apiarios.

c) Respetar la distancia mínima establecida por la Autoridad de Aplicación entre los apiarios, para evitar la sobresaturación de abejas dentro de un área determinada, centros de explotación apícola, concurrencia de personas o tránsito de vehículos a distancia que puedan representar peligro para las personas o bienes. Si la Autoridad de Aplicación



identifica problemáticas en este sentido o denuncias, podrá definir la posibilidad de mover colmenas o determinar el número de colmenas que podrá ubicarse en el lugar del conflicto.

d) Solicitar un permiso de asentamiento provisorio válido para una temporada. En el caso de las colmenas registradas en otras provincias, que ingresen al territorio, la renovación estará sujeta a la decisión de la Autoridad de Aplicación.

Queda prohibido el asentamiento de apiarios a una distancia menor de 2 km de los establecimientos de extracción y fraccionamiento de mieles.

## Capítulo IX

### Uso de Agroquímicos

Artículo 19°.- La Autoridad de Aplicación debe establecer alertas fehacientes para proteger los colmenares de la aplicación de agroquímicos en los momentos de riesgo potencial de mortandad.

Artículo 20°.- La Autoridad de Aplicación debe desarrollar planes y programas tendientes a proteger los apiarios del uso de agroquímicos en zonas donde se realice la actividad apícola. Para ello, debe vincularse con otros organismos estatales, organizaciones de productores, consorcios de riego y productores de forma individual.

## Capítulo X

### Control y Régimen de Sanciones

Artículo 21°.- La Autoridad de Aplicación para prevenir problemas ambientales o sanitarios graves, debe proceder a retirar las colmenas, abandonadas y a sancionar a sus propietarios.

Artículo 22°.- Los siguientes hechos u omisiones constituyen infracción a esta ley:

a) Ejercer la actividad apícola dentro del territorio provincial sin el registro habilitante.

b) Asentar un apiario en la Provincia sin previa autorización de la Autoridad de Aplicación.

c) Dejar abandonado material vivo o inerte que pueda constituir un riesgo sanitario.

d) No retirarse del lugar de asentamiento en tiempo y forma, según lo establecido por la Autoridad de Aplicación, una vez terminada la temporada de polinización o expirado el permiso de asentamiento provisorio.

e) No tratar adecuadamente las colmenas una vez detectada alguna enfermedad que pueda constituir un riesgo sanitario.

f) Ingresar a la Provincia con material vivo que pueda transformarse en invasor u ocasionar daños ecológicos.

g) Asentar apiarios en zonas o lugares que puedan generar riesgos para la sociedad u otras producciones.

Artículo 23°.- La Autoridad de Aplicación sancionará a quienes infrinjan esta ley con: llamado de atención, apercibimiento, inhabilitación temporaria o permanente, decomiso o destrucción parcial o total del material inerte y/o multa, según lo determine la reglamentación de esta norma.

Artículo 24°.- Los productores que incumplan esta ley tendrán condicionado su acceso a créditos, subsidios, aportes y otros beneficios para el sector, según la gravedad de la infracción.

## Capítulo XI

### Fondo Apícola Provincial

Artículo 25°.- Créase el Fondo Apícola Provincial, a cuyo fin se deberá habilitar una cuenta especial en el Nuevo Banco de La Rioja S.A.U. con dicha denominación, siendo titular responsable de esta cuenta bancaria la Autoridad de Aplicación de la presente ley.

Artículo 26°.- El Fondo Apícola Provincial estará integrado con los siguientes recursos:

a) Aporte anual de la Función Ejecutiva equivalente al Cinco por Ciento (5%) del valor en Pesos del total de las colmenas activas en la Provincia.

b) El Ciento por Ciento (100%) de lo recaudado por multas, decomisos y peritajes.

c) Donaciones y aportes de organismos nacionales o internacionales, públicos y privados.

## Capítulo XII

### Disposiciones Complementarias

Artículo 27°.- La presente ley debe reglamentarse en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días a partir de su sanción.

Artículo 28°.- Invítase a los Municipios Departamentales a adherir a la presente ley.

Artículo 29°.- Derógase toda norma que se oponga a la presente.

Artículo 30°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 137° Período Legislativo, a diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil veintidós. Proyecto presentado por el **Bloque Justicialista**.

**María Florencia López - Presidenta - Cámara de Diputados - Juan Manuel Ártico - Secretario Legislativo**



**DECRETO N° 2.517**

La Rioja, 12 de diciembre de 2022

Visto: el Expediente Código A1 N° 00418-7/2022, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto sancionado de la Ley N° 10.589, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 126° inciso 1 de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 10.589 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 17 de noviembre de 2022.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

**Quintela, R.C., Gobernador - Molina, A.E., S.G.G.**

\* \* \*

**LEY N° 10.597**

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:**

Artículo 1°.- Créase el Programa 1.000 Días La Rioja, en el ámbito del Ministerio de Salud Pública de la Provincia enmarcada en la Ley Nacional N° 27.611 - Atención y cuidado integral de la salud durante el embarazo y la primera infancia.

Artículo 2°.- El Programa 1.000 Días La Rioja tiene los siguientes objetivos específicos:

I.- Hacer cumplir plenamente el ejercicio de derechos previstos en la Ley Nacional N° 27.611.

II.- Continuar reduciendo la morbimortalidad materno infantil en la primera infancia.

III.- Explicitar y fortalecer las redes de cuidado integral de la vida y la salud de las mujeres y otras personas gestantes y de los niños y las niñas en el sistema de salud.

IV.- Mejorar el acceso, la calidad y equidad de los servicios de salud y la experiencia de las personas gestantes y de los niños y las niñas en el sistema de salud.

V.- Mejorar de manera continua las competencias del personal sanitario y las capacidades de los prestadores de salud, que intervienen en el proceso de cuidado del embarazo y de la niñez, con un enfoque integral.

VI.- Fortalecer el abordaje sociosanitario del embarazo y la niñez, integrando las intervenciones de las políticas sociales provinciales.

VII.- Promover la coordinación y cooperación público y privada, en especial en el sistema de salud para el cumplimiento de los objetivos anteriores.

Artículo 3°.- La implementación del Programa 1.000 Días La Rioja estará a cargo de una Unidad de Coordinación, la cual funcionará en el ámbito del Ministerio de Salud Pública y estará conformada por al menos un (1) representante con cargo no inferior a Director Provincial o Director Nacional o su equivalente de las siguientes instituciones:

I.- Área del Ministerio de Salud Pública que tengan injerencia en el cumplimiento de los objetivos de la presente ley.

II.- Administración Provincial de Obra Social - APOS.

III.- Áreas de Desarrollo Social de la Provincia y la Nación.

IV.- Registro Civil.

V.- Instituciones de Derechos Humanos.

VI.- Áreas de organismos públicos nacionales y provinciales que aporten respecto de la perspectiva de género.

VII.- Administración Nacional de la Seguridad Social.

VIII.- Registro Nacional de las Personas.

La Unidad de Coordinación será dirigida por un (1) representante propuesto por el Ministerio de Salud Pública.

Artículo 4°.- Sin perjuicio de las actividades que mediante la reglamentación de la presente ley se asignen a la Unidad de Coordinación la misma deberá, en cumplimiento de los objetivos aprobados en la presente y como mínimo:

a) En su carácter de órgano evaluador y de contralor de la implementación de la Ley Nacional N° 27.611 en el ámbito de la Provincia y órgano de evaluación e implementación del Programa 1.000 Días La Rioja deberá:

I.- Realizar una evaluación y diagnóstico del estado de situación del ejercicio de los derechos garantizados en la Ley Nacional N° 27.611.

II.- Llevar adelante una evaluación y diagnóstico del estado de situación del abordaje sociosanitario de la salud del embarazo y de la primera infancia.

III.- Elaborar planes operativos anuales donde se determinen como mínimo objetivos anuales y acciones priorizadas para el alcance de los objetivos previstos en la presente ley.

IV.- Evaluar el cumplimiento de las acciones y objetivos de la presente ley de cada organismo, representado en la Unidad de Coordinación.

V.- Realizar un informe anual del avance y del estado de situación, el cual deberá ser prestando en la Función Ejecutiva.

b) En su carácter de órgano articulador de políticas para el cumplimiento de los objetivos de la Ley Nacional N° 27.611 y de esta ley en particular:

I.- Asegurar la gestión integral de la información entre los organismos representados en la Unidad de Coordinación, conforme a lo previsto en el Artículo 5° Inciso b) de la Ley Nacional N° 25.326 de datos personales.

II.- Impulsar la adopción de políticas conjuntas para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley



con enfoque integral y en especial para el cuidado de la gestación y la primera infancia, entre los organismos representados en la Unidad de Coordinación.

Artículo 5°.- A los efectos de la ejecución de lo aprobado en la presente ley se deberá asignar la correspondiente partida presupuestaria.

Artículo 6°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 137° Período Legislativo, a diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil veintidós. Proyecto presentado por el **Bloque Justicialista**.

**María Florencia López - Presidenta - Cámara de Diputados - Juan Manuel Ártico - Secretario Legislativo**

### DECRETO N° 2.521

La Rioja, 12 de diciembre de 2022

Visto: el Expediente Código A1 N° 00423-2/2022, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto sancionado de la Ley N° 10.597, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 126° inciso 1 de la Constitución Provincial;

### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 10.597 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 17 de noviembre de 2022.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

**Quintela, R.C., Gobernador - Molina, A.E., S.G.G.**

\* \* \*

### LEY N° 10.601

### LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Declárase el Estado de Emergencia del Servicio de Transporte Urbano de Pasajeros y de Movilidad Sustentable del departamento Capital, por el término de un (1) año a partir de la sanción del presente instrumento.

Artículo 2°.- Designase como Autoridad de Aplicación de la presente ley al Ministerio de Transporte y Comunicación.

Artículo 3°.- Instrúyase al Ministerio de Transporte y Comunicación a suscribir convenios, según corresponda, que permitan adoptar las medidas de superación del Estado

de Emergencia, y en forma conjunta con el Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, a través de la Secretaría de Transporte, a implementar asistencias financieras - reintegrables o no- y/o propender a otras acciones de orden financiero que resulten necesarias para revertir la actual situación desfavorable del sector.

Artículo 4°.- En su carácter de Autoridad de Aplicación el Ministerio de Transporte y Comunicaciones, a través de la Secretaría de Transporte, deberá velar por el cumplimiento del Servicio de Transporte Público de Pasajeros Urbano y de Movilidad Sustentable, en sus aspectos operativos, económicos y jurídicos, a los fines de garantizar la regularidad y eficiencia del servicio; correspondiéndole, asimismo, la realización de los controles pertinentes.

Artículo 5°.- Determinase que, a los fines del cumplimiento de los objetivos previstos en el presente instrumento y durante el tiempo que dure la emergencia, deberán readecuarse las normas legales aplicables a la prestación del Servicio de Transporte Urbano de Pasajeros y de Movilidad Sustentable.

Artículo 6°.- Todos los actos administrativos suscriptos por el Ministerio de Infraestructura y Transporte, como así también por parte de la Secretaría de Transporte, tanto los que se encuentren en cumplimiento como los que ya se hayan consumado, tienen plena validez.

Artículo 7°.- Dispóngase que la determinación de la tarifa correspondiente deberá ser realizada en base a fórmulas polinómicas por la Secretaría de Transporte y Movilidad, conforme a los costos del Servicio de Transporte Urbano de Pasajeros y de Movilidad Sustentable, homologada por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones.

Artículo 8°.- Facúltase al Ministro de Transporte y Comunicaciones a gestionar fondos nacionales y/o tramitar nuevas modalidades de Transporte Urbano Sustentable para contener la emergencia que afecta al Servicio de Transporte Urbano de Pasajeros y de Movilidad Sustentable.

Artículo 9°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 137° Período Legislativo, a diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil veintidós. Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva**.

**María Florencia López - Presidenta - Cámara de Diputados - Juan Manuel Ártico - Secretario Legislativo**

### DECRETO N° 2.515

La Rioja, 12 de diciembre de 2022

Visto: el Expediente Código A1 N° 00414-3/2022, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto sancionado de la Ley N° 10.601, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 126° inciso 1 de la Constitución Provincial;



**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1º.- Promúlgase la Ley N° 10.601 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 17 de noviembre de 2022.

Artículo 2º.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 3º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

**Quintela, R.C., Gobernador - Molina, A.E., S.G.G.**

**LICITACIONES**

**Gobierno de la Provincia de La Rioja  
Ministerio de Infraestructura  
Administración Provincial de Vialidad**

**Licitación Pública N° 01/2023  
Expte. A-4 N° 99/G/2023**

Objeto: Adquisición de Lubricantes y Refrigerantes para Rodados y Equipamientos.

Presupuesto Oficial Base: \$ 18.271.711,30.

Valor del Pliego: \$ 20.000,00

Fecha de Apertura: 10/02/2023 - Hora: 11:00.

Lugar de Apertura: Catamarca 200 - La Rioja Capital.

Consultas y Adquisición de Pliego: División Tesorería - Catamarca 200 - C.P. 5300 - La Rioja Capital - Teléfono: 0380-4453322-4453323.

**Cr. Jorge N. Dávila**  
Jefe Dpto. de Administración  
a/c Gerencia  
A.P.V.

**Ing. Jorge R. Escudero**  
Administrador General  
A.P.V.

**N° 850578 - \$ 5.586,00 - 27/01/2023**

\* \* \*

**Ministerio de Desarrollo Igualdad e Integración Social de  
la Provincia de La Rioja  
Licitación Pública N° 01-2023 - (Caso de Urgencia)  
Expte. I2-00013-6/23**

Objeto: la compra de 50.000 kits escolares, destinados a alumnos de escuelas Primarias y Especiales de la provincia de La Rioja.

Precio Oficial Base: Son Pesos Ciento Treinta y Ocho Millones Quinientos Mil con 00/100 Cts. (\$ 138.500.000,00).

El Pliego podrá adquirirse de lunes a viernes de 08:30 a 12:00 horas en la Dirección Gral. de Administración, previo depósito del valor del mismo en la Cta. Única del Banco Rioja N° 0010100742/8 (CBU 3090000201001010074284), hasta el día 03/02/2023 - 12:00 horas.

Presentación de Oferta: hasta el día 06/02/2023 - 10:00 horas - Dirección Gral. de Administración, Av. Los Caudillos N° 22 - 1° Piso.

Valor del Pliego: Son Pesos Noventa Mil (\$ 90.000).  
Apertura de Ofertas: día 06/02/2023 - 11:00 horas -  
Dirección Gral. de Administración, Av. Los Caudillos N° 22 -  
1° Piso.

**Sr. Carlos Alberto Sánchez**  
Director Gral. de Administración  
Ministerio de Desarrollo, Igualdad e Integración Social

**N° 27894 - \$ 9.310,00 - 27/01/2023**

**VARIOS**

**Parque Eólico Arauco S.A.P.E.M.  
Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria**

El Directorio de la Sociedad Parque Eólico Arauco S.A.P.E.M. (Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria) convoca a Asamblea General Extraordinaria para el día 16 de febrero de 2023 a las 10 horas en primera convocatoria y a las 11 horas en segunda convocatoria. La misma se llevará a cabo a través de una plataforma virtual, para ello se les remitirá oportunamente, a quienes deban asistir, el Link o contraseña para que puedan participar, a los efectos de tratar el siguiente:

**Orden del Día**

- 1) Designación de Accionistas para firmar el Acta.
- 2) Modificación del Artículo Vigésimo Tercero del Estatuto Social.
- 3) Aprobación de la nueva sede social.
- 4) Autorizaciones.

En la ciudad de La Rioja, a los 16 días del mes de enero del año 2023.

**Rubén Emmanuel Rejal**  
Director  
Directorio Parque Eólico Arauco S.A.P.E.M.

**N° 27892 - \$ 8.910,00 - 20/01 al 03/02/2023 - Capital**

**EDICTOS JUDICIALES**

Sra. Juez de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial, y de Minas, Secretaría "A" de la Primera Circunscripción Judicial, Dra. Paola María Petrillo de Torcivía; Secretaria Dra. María Lorena Celis Ratti, en los autos Expte. N° 10101220000031751 - Letra "C" - Año 2022, caratulados: "Carreño, María Liliana s/Sucesión Ab Intestato" hace saber por un (1) día en el Boletín Oficial y en un diario de circulación de la Provincia que se cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho a los bienes de la sucesión de la extinta María Liliana Carreño, DNI N° 12.569.151 a comparecer en el término de treinta (30) días computados a partir de la publicación en el Boletín Oficial. Secretaría, 13 de diciembre de 2022.

**Dra. María Lorena Celis Ratti**  
Secretaria Transitoria

**N° 27893 - \$ 536,00 - 27/01/2023 - Capital**

**FUNCION EJECUTIVA**

**D. Ricardo Clemente Quintela**  
Gobernador

**Dra. María Florencia López**  
Vicegobernador

**MINISTROS - FUNCION EJECUTIVA**

<b>Dr. Juan J. Luna</b> Jefe de Gabinete	<b>Cr. Jorge Antonio Quintero</b> De Hacienda y Finanzas Públicas	<b>Dr. Miguel Angel Zárate</b> De Seguridad, Justicia y DD.HH.	<b>Ing. Ariel Martínez Francés</b> De Educación	<b>Dr. Marcelo D. del Moral</b> De Infraestructura y Transporte	<b>Dr. Juan Carlos Vergara</b> De Salud Pública
<b>Cr. Federico Bazán</b> De Trabajo, Empleo e Industria	<b>Dr. Fernando Rejal</b> De Producción y Ambiente	<b>D. Alfredo Menem</b> De Desarrollo, Igualdad e Integración Social	<b>D. Ariel Puy Soria</b> De Vivienda, Tierras y Hábitat	<b>Prof. Adolfo Scaglioni</b> De Agua y Energía	<b>Prof. Gustavo Luna</b> De Turismo y Culturas
<b>Dr. Ismael Bordagaray</b> De Transporte y Comunicación	<b>Dra. Rosana Analía Porras</b> Fiscal de Estado	<b>Dr. Pedro Oscar Goyochea</b> Asesor General de Gobierno	<b>Cr. Jorge Omar Nicolás Menem</b> Presidente Tribunal de Cuentas		

**SECRETARIOS DE ESTADO – FUNCION EJECUTIVA**

**D. Armando Molina**  
General de la Gobernación

**Lic. María Luz Santángelo Carrizo**  
de Comunicación y Planificación Pública

**SECRETARIAS DEPENDIENTES DE LA FUNCION EJECUTIVA**

<b>Lic. Ariel Parmigiani</b> De Gestión Estratégica	<b>Dra. Alejandra Oviedo</b> De Gestión Política	<b>Lic. Adriana Olima</b> De Gestión Departamental	<b>Cr. Germán Vergara</b> De Gestión Presupuestaria	<b>Téc. Fabiana Oviedo</b> De Representación Institucional
<b>Néstor Trincherá Sánchez</b> De Políticas Nacionales y Relaciones Internacionales	<b>Crio. Fernando Torres</b> De Relaciones Institucionales	<b>D. Fabián de la Fuente</b> De Políticas Regionales	<b>Lic. Miguel Galeano</b> De Relaciones con la Comunidad	<b>Pedro Sánchez</b> De Casa de La Rioja en Córdoba
		<b>Prof. Carlos A. Luna Daas</b> Ejecutivo del Consejo Económico y Social		

**SECRETARIAS MINISTERIALES**

<b>Cr. Fabián Blanco</b> De Hacienda	<b>Cr. Jorge Marcelo Espinosa</b> De Finanzas Públicas	<b>Ing. Julieta Calderón</b> De Industria, PyMEs y Comercio	<b>Lic. Beatriz Tello</b> De Empleo	<b>Tec. Myriam A. Espinosa Fuentes</b> De Trabajo
<b>Ing. Hugo Fernando Vera</b> De Ciencia y Tecnología	<b>Zoraida Rodríguez</b> De Gestión Educativa	<b>Dr. Juan Antonio Carbel</b> De Ganadería	<b>Prof. Duilio Madera</b> De Políticas Socioeducativas	<b>José Avila</b> De Gestión Administrativa
<b>D. Ernesto Salvador Pérez</b> De Agricultura	<b>Dr. Santiago Azulay Cordero</b> De Ambiente	<b>Geól. Hernán Raúl Hunicken</b> De Minería	<b>D. Juan Pedro Carbel</b> De Biotecnología	<b>Esc. Irene Zárate Rivadera</b> De Tierras
<b>D. Diego M. Rivero Almonacid</b> De Vivienda	<b>Arq. Pedro Daniel Flores</b> De Hábitat Social	<b>Esc. Liliana Zarate Rivadera</b> De Tierras	<b>D. José Gordillo</b> De Desarrollo Territorial p/la Inclusión Social	<b>Prof. Guido Varas</b> De Economía Social y Popular
<b>Prof. Jorge Luis Córdoba</b> De Deporte, Recreación e Inclusión	<b>Ing. Carlos Ariel Andrade</b> De Obras Públicas	<b>Lic. Alcira del V. Brizuela</b> De Transporte y Movilidad de la Pcia.	<b>Ing. Raúl Karam</b> De Agua	<b>Dr. Alfredo Pedrali</b> De Energía
<b>Dr. Gonzalo Enrique Calvo</b> De Atención de la Salud	<b>Lic. Marcia Ticac</b> De Promoción y Prevención	<b>Dr. Roberto Carlos Menem</b> De Gestión Administrativa	<b>Prof. Patricia Herrera</b> De Culturas	<b>Lic. Angela Karen Navarro Martínez</b> De la Mujer y la Diversidad
<b>D. José Antonio Rosa</b> de Turismo	<b>D. Juan Pablo Delgado</b> De Juventudes	<b>Dr. Lucas Alfredo Casas</b> De Justicia	<b>Crio. Gral. (r) Pedro N. Fuentes</b> De Seguridad	<b>D. Délfór Augusto Brizuela</b> De Derechos Humanos

**LEYES NUMEROS 226 y 261**

Art. 1º- Bajo la dirección y dependencia de la Subsecretaría General de Gobierno se publicará bisemanalmente el BOLETIN OFICIAL, el que se dividirá en tres secciones, una administrativa, una judicial y otra de avisos.

Art. 3º- Se publicarán en la Sección Judicial, bajo pena de nulidad, los edictos, cédulas, citaciones, emplazamientos, avisos de remates judiciales y, en general, todo otro documento cuya publicidad sea legal o judicialmente obtenida.

A este objeto, los jueces o tribunales de la provincia tendrán obligación de designar al BOLETIN OFICIAL como periódico o diario en que deban insertarse esos documentos, sin perjuicio de hacerse también en otros solamente cuando las leyes de procedimientos exijan la publicación en más de uno.

Art. 10º- Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación.

**DECRETOS NUMEROS 7.052 y 21.257**

Art. 2º- El BOLETIN OFICIAL se publicará los días **martes** y **viernes** de cada semana, en cuyos números se insertarán los documentos, avisos, edictos, etc., a que se refieren los Artículos 2º y 4º de la Ley Nº 226 y Artículo 3º de la Ley Nº 261, cuyas copias se entregan en Subsecretaría de Gobierno el día anterior a su edición y antes de las once horas.

**TARIFAS VIGENTES A PARTIR DEL 07/01/19, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES DE LA RESOLUCION S.G. Nº 231/94 - DISPOSICION Nº 01/19-D.L.B.O.**

**PUBLICACIONES**

a) Edictos judiciales, sucesorios, declaratorios de herederos, citación de testigos con orden de juez, remates, emplazamiento, cambio de nombre, divorcio vincular, el cm	Pesos	67,00
b) Edicto judicial referente a asignación, posesión treintaenal, medición de campos, peritajes, información posesoria, prescripción adquisitiva, el cm	Pesos	67,00
c) Edictos de marcas y señales, el cm	Pesos	67,00
d) Edictos de minas, denuncias y mensuras, el cm	Pesos	88,00
e) Explotación y cateo, el cm	Pesos	88,00
f) Avisos de tipo comercial: a transferencias de negocios, convocatorias, comunicados sobre actividades de firmas comerciales, Ordenanzas y Resoluciones Administrativas, contrato social, inscripción de directorios, concurso preventivo, nuevo directorio, cesión de cuotas, rubricación de libro, reconstrucción de expediente, ampliación del objeto social, el cm	Pesos	198,00
g) Balances c/diagramación específica en recuadro o disposición de cifras, rubros, etc., se tomará en cuenta el espacio que ocupará midiéndose su altura por columna, el cm	Pesos	198,00
h) Llamado a licitación pública de reparticiones pertenecientes al Estado Provincial como, asimismo, llamados a concursos para ocupar cargos o postulación a becas, el cm	Pesos	931,00
i) Publicación de contrato de constitución de sociedades comerciales, renovación o modificación de estatutos, incremento de capital, etc., el cm	Pesos	198,00

No se cobrará en el caso de publicación de avisos de citación, presentación de comisiones de incorporación, y otros de autoridades militares. Idem en caso de publicaciones referidas a Defensa Civil.

“Se considerará centímetro de columna al cómputo de quince (15) palabras o fracción mayor de diez (10)”.

**VENTAS Y SUSCRIPCIONES BOLETINES OFICIALES**

j) Suscripción anual	Pesos	10.248,00
k) Ejemplar del día	Pesos	75,00
l) Suplemento del Boletín Oficial	Pesos	183,50
ll) Ejemplar atrasado del mes	Pesos	100,00
m) Ejemplar atrasado hasta un año y más de un mes	Pesos	121,00
n) Ejemplar atrasado hasta más de un año y hasta diez	Pesos	140,00
ñ) Colección encuadernada del año	Pesos	16.450,00
o) Colección encuadernada de más de un año	Pesos	22.550,00